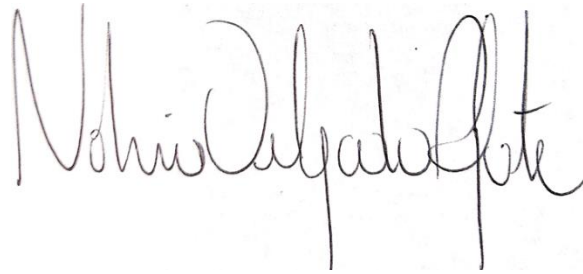


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 01 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto general a este Juzgado el pasado 11 de junio de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo Enriquecimiento sin justa causa
Demandantes: Ximena Botero Valencia
Demandada: Claudia Liliana Valencia Gutiérrez
Radicado: 2021 – 00104
Sustanciación: N°472

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone la inadmisión de la presente demanda, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

1. El poder presentado deberá contener el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante y el mensaje de datos mediante el cual es conferido conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. El peritazgo aportado deberá contener todos los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.
3. Deberá incluir el acápite de cuantía y procedimiento conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Deberá presentar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del mismo compendio normativo por las pretensiones de naturaleza patrimonial elevadas en el libelo genitor.

Para el efecto deberá discriminar matemáticamente lo pretendido.

5. Deberá aportar caución para el decreto de la medida solicitada de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por los anteriores razonamientos de orden legal se inadmitirá la presente demanda con la finalidad de que dentro del término de cinco (5) días sean subsanados los defectos anotados so pena de rechazo.

Igualmente se advertirá al vocero judicial de la parte demandante que si lo considera pertinente podrá aportar un nuevo escrito de demanda incluyendo todas las observaciones realizadas por el juzgado en este auto.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa de enriquecimiento sin justa causa descrita en la referencia por las razones de orden legal previamente señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que, en lo posible, integre la demanda y el poder en un nuevo escrito con las correcciones advertidas si lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N°95 del 14/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA